



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no ha dado respuesta a los requerimientos realizados por el Despacho en providencias anteriores. Sírvase Proveer.

Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 610 00			
DEMANDANTE	Jorge Eduardo Henao Tirado	C.C. No.	3.228.542
DEMANDADA	Colpensiones		
ASUNTO	Pensión de vejez.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene advierte que a pesar de los requerimientos realizados en auto del 27 de agosto de 2021 y 24 de enero de 2022, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia aún no ha dado respuesta ni ha aportado la información solicitada por el Despacho, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: SANCIONAR al funcionario en cabeza **GIT DEFENSA JUDICIAL** del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en una suma equivalente a **DOS (2) S.M.L.M.V.**, conforme a lo establecido en el Art. 44 del C.G.P. Para tal efecto procédase a **OFICIAR** a la Oficina de Cobro Coactivo de la Rama Judicial, notificando a la sancionada de la imposición de la multa.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** para que dentro del término máximo de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** allegue los documentos o actuaciones adelantadas dentro del proceso de cobro coactivo que se hubiere realizado en contra de la empresa LADRILLERA SAN JOSÉ con NIT No. 860.014.658 a fin de obtener el pago de los aportes en mora del demandante por el periodo comprendido entre junio de 1996 a septiembre de 1999. Igualmente, deberá reportar cuales son los periodos que presentan mora y que fueron objeto de cobro coactivo, así como los periodos o cotizaciones respecto de los cuales se logró obtener el pago por parte del empleador. **De no allegarse la información y documentación requerida dentro del término concedido se continuarán imponiendo multas hasta lograr el cumplimiento de la orden judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 26 DE ABRIL DE 2023
Por ESTADO N.º 051 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949c8b74d743e596ccea3c1b287d89fca4827781206263d011a2ed53f4866119**

Documento generado en 26/04/2023 10:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>